

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A. Y
BANCOLOMBIA S.A.**

Entre los suscritos: Juan David Pérez Ortiz, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 71.772.427, en su calidad de Gerente General de PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A. según acta N° 420 de posesión de fecha 20 de febrero de 2015 y , facultado por la junta directiva para celebrar este contrato según consta en Acta no 435 del 4 de marzo de 2016 (incluir acto administrativo del órgano superior), documentos que hacen parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** y **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Medellín, representado en este acto por Juan Carlos Giraldo Gomez, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 71.786.997, obrando en su carácter de Representante legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que forma parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, hemos celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno y de pignoración de Rentas que se registrá por las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA: Objeto y Cuantía. EL PRESTAMISTA se obliga para con EL PRESTATARIO a otorgarle un empréstito interno hasta la suma de dos mil cuatrocientos millones de pesos (\$2.400.000.000) moneda legal colombiana.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes: A) Moneda. EL PRESTAMISTA desembolsará a favor de EL PRESTATARIO el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por EL PRESTATARIO en esta misma moneda. B) Plazo Total y Amortización. EL PRESTATARIO pagará el presente Contrato de Empréstito a EL PRESTAMISTA en un plazo de setenta y dos (72) meses, con un periodo de gracia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del desembolso, pagadero en sesenta (60) cuotas mensuales iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. C) Intereses remuneratorios: Durante el plazo EL PRESTATARIO pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (NAMV) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en nueve punto cinco (9.5 puntos) (NAMV). En cada periodicidad mensual se ajustará el interés teniendo en cuenta la IBR vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. El IBR vigente a utilizar en cada periodo de intereses, será el definido por el Banco de la República y que de acuerdo al reglamento del Comité Rector, será el conformado y publicado un día hábil antes de la fecha de comienzo de cada periodo de intereses. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses calendario (días reales) y años de trescientos sesenta (360) días, es decir actual / 360.

D) Intereses moratorios. Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL PRESTATARIO reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley. E) Desembolso. EL PRESTATARIO podrá solicitar un desembolso por el monto total del empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta quince (15) días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente EL PRESTAMISTA no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. PARÁGRAFO: EL PRESTATARIO otorgará un pagaré a favor de EL PRESTAMISTA por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como Anexo No. 1 del presente Contrato de Empréstito. F) Prepago. EL PRESTATARIO en cualquier momento de la vigencia del

BANCOLOMBIA S.A.
Viso Bueno Jurídico

RAM

presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, EL PRESTAMISTA no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a EL PRESTAMISTA con treinta (30) días como comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA. Destinación. EL PRESTATARIO destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para capital de trabajo.

CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo. EL PRESTAMISTA dando previo aviso por escrito a EL PRESTATARIO y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Retardo por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que EL PRESTATARIO deba a EL PRESTAMISTA por concepto de capital o de intereses del presente Contrato de Empréstito; b) si EL PRESTATARIO incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita de EL PRESTAMISTA a EL PRESTATARIO; c) si EL PRESTATARIO varía la destinación del presente Contrato de Empréstito; d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera de EL PRESTATARIO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.

QUINTA. Cesión. EL PRESTAMISTA no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de EL PRESTATARIO.

SEXTA. Perfeccionamiento y Publicación. El presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. EL PRESTATARIO deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP o en el medio idóneo determinado para tal efecto.

SÉPTIMA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: EL PRESTATARIO calle 41 No 55-80 EL PRESTAMISTA. Cra. 48 N. 26 – 85 Torre Sur Piso 5C.

OCTAVA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

NOVENA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de EL PRESTATARIO las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL PRESTAMISTA presentará a EL PRESTATARIO para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DECIMA. Impuesto de Timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DECIMA PRIMERA. Inhabilidades o Incompatibilidades. EL PRESTAMISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DECIMA SEGUNDA. Requisitos previos al primer desembolso y para los siguientes.

Para que EL PRESTAMISTA pueda realizar el primer desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que EL PRESTATARIO anexe los siguientes documentos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- b) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c) Constancia de publicación, conforme a la cláusula séptima del presente Contrato de Empréstito.
- d) Copia del oficio proferido por la Contraloría competente, en donde se establezca el registro del presente Contrato de Empréstito.

PARAGRAFO: EL PRESTATARIO previo a cada desembolso deberá suscribir a la orden de EL PRESTAMISTA el pagaré que contiene las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.

DECIMA TERCERA. Apropriaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar EL PRESTATARIO en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos. EL PRESTATARIO se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

DECIMA CUARTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DECIMA QUINTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al primer desembolso del presente Contrato de Empréstito EL PRESTATARIO deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DECIMA SEXTA. EL PRESTATARIO se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría municipal, conforme a lo dispuesto por parágrafo 2 del Artículo 77 la Resolución Orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

Este contrato se elaboró en solo original y copia del mismo se entregará a EL PRESTATARIO. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad Medellín el 6 de abril de 2016.

877

J. Giraldo

Juan Carlos Giraldo Gómez
CC 71.786.997
BANCOLOMBIA S.A.

~~BANCOLOMBIA S.A.~~
Visto Bueno Jurídico

J. Pérez

Juan David Pérez Ortiz
CC 71.772.427
PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A.

pm